

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 034-09

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN Y LICENCIA INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A., PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADORES DE TELECOMUNICACIONES, POR LA VÍA SATELITAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión interpuesta por la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones, mediante tecnología satelital, en todo el territorio nacional.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha 1ro. de marzo de 2005, la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones, mediante tecnología satelital, en todo el territorio nacional;
2. En fechas 29 de junio de 2005 y 29 de junio de 2006, mediante comunicaciones Nos. 054612 y 064635, respectivamente, el **INDOTEL** le comunicó a la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, que su solicitud de concesión estaba incompleta;
3. En fecha 29 de diciembre de 2008, la sociedad **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, realizó el depósito de la información que completaba su solicitud;
4. En fecha 9 de enero de 2009 el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 09000147, le informó a la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, que su solicitud de concesión cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la referida solicitud de concesión y de licencia para la operación de una estación terrena satelital;
5. En fecha 17 de enero de 2009, la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, realizó la publicación de un extracto de su solicitud de concesión y licencia para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones, a través de la operación de una estación terrena satelital, en todo el territorio nacional, en la edición del periódico "Diario Libre", de esa misma fecha.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios portadores de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones, mediante tecnología satelital, en todo el territorio nacional, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos de *interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.

**CONSIDERANDO:** Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 23 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente:

23.1 Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados.

23.2 El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación.

**CONSIDERANDO:** Que el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece cuales son los requisitos necesarios para obtener una Concesión;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su

examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del indicado Reglamento, establece que:

una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del INDOTEL

**CONSIDERANDO:** Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del referido texto legal, dispone de manera expresa lo siguiente:

27.1. La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el INDOTEL evaluar la viabilidad del proyecto.

27.2. El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, presentó en fecha 1ro. de marzo de 2005, su solicitud de concesión para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones, mediante tecnología satelital, en todo el territorio nacional; que asimismo la solicitante obtuvo en fecha 9 de enero de 2009, la autorización correspondiente del órgano regulador para la publicación de un extracto de su solicitud de concesión;

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21.2 del Reglamento, previamente citado, en fecha 17 de enero de 2009, la sociedad **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión, en la edición de esa misma fecha del periódico "Diario Libre" en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones, por la vía satelital, en todo el territorio nacional, y la correspondiente licencia para la operación de una estación terrena, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la referida concesión, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del referido extracto;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo establecido por el referido artículo 21.6 no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión y licencia para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones, mediante tecnología satelital, en todo el territorio nacional, interpuesta por la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos y reglamentarios para su aprobación, los cuales están contemplados en los artículos 20 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente y, en ausencia de motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud de concesión, este Consejo Directivo del

**INDOTEL**, entiende procede otorgar a la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, una concesión para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones, mediante tecnología satelital, en todo el territorio nacional, por un período de veinte (20) años;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de concesión para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones, mediante tecnología satelital, en todo el territorio nacional, y sus anexos, interpuesta por la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, en fecha 1ro. de marzo de 2007;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. 09000147 de fecha 9 de enero de 2009, mediante la cual el **INDOTEL** autoriza a la sociedad **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, a la publicación de un extracto de su solicitud de concesión;

**VISTO:** El aviso de solicitud de concesión, publicado por la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, en la edición de fecha 17 de enero de 2009, del periódico "Diario Libre";

**VISTO:** El informe técnico realizado por el Ing. Javier García de la Gerencia de Concesiones y Licencias, en fecha 31 de octubre 2008;

**VISTO:** El informe Económico y Financiero, realizado por la Licda. Luisa Astacio, economista de la Gerencia de Políticas Regulatorias, en fecha 5 de agosto de 2008, así como el informe legal realizado por el Lic. Duardy Estrella, Asesor Legal de la Gerencia de Concesiones y Licencias, en fecha 1 de diciembre de 2008;

**VISTO:** El memorando de fecha 23 de marzo de 2009, mediante el cual el Ing. Rafael Fernández Correa, gerente de Concesiones y Licencias, recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada por **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, a los fines de que ésta pueda prestar servicios portadores de telecomunicaciones, por la vía satelital, en todo el territorio nacional, utilizando uno o más satélites de comunicaciones debidamente autorizados por la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)** y por el **INDOTEL**, en lo concerniente a la necesaria Inscripción en Registro Especial dispuesta por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para

prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: DISPONER** que la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: OTORGAR** en favor de la sociedad **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, Licencia para instalar una estación terrena satelital en la ciudad de Santo Domingo, para enlaces satelitales en la denominada "Banda C" de comunicación satelital, de conformidad con las previsiones del **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**, por el periodo que se establecerá en la presente resolución.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión del certificado de licencia que amparará el derecho de uso de la frecuencias autorizadas a favor de la sociedad **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, debiendo contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento previamente citado; **DISPONRIENDO** que la instalación de la estación terrena satelital cuya operación se autoriza mediante la presente resolución, deberá estar ubicada conforme se especifica a continuación:

Dirección	Latitud	Longitud	Frecuencia UpLink	Frecuencia Downlink	Ancho de Banda	Potencia UpLink	BANDA de Operación
Ave. 27 de Febrero No. 54, Santo Domingo	18° 28' 27"	69° 55' 02"	6,225 GHZ	4,000GHZ	11 MHZ	22 Watts	C

**QUINTO: DISPONER** que el período de duración de la concesión y licencia otorgadas a la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

**SÉPTIMO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**OCTAVO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento previamente citado.

**NOVENO: DECLARAR** que **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, deberá requerir al **INDOTEL** el otorgamiento de las demás Licencias que necesite para la configuración de su red satelital y la provisión de los servicios autorizados por el ordinal "Primero" de esta resolución, en la medida en que fuere a implementarlos; a cuyos fines deberá solicitar a este Consejo Directivo el otorgamiento de las correspondientes Licencias, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y cualquier otro requisito aplicable que fuere requerido por el **INDOTEL**.

**DÉCIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, con acuse de recibo a la sociedad comercial **SOUSA SISTEMAS DE COMUNICACIONES C. POR A.**, así como su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del  
Secretario de Estado de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro *Ex Oficio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

*.../Continuación de Firmas al Dorso/...*

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo